

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 005730K

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese libelo demandatorio que reúna todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P. (nml. 4 art. 82, art. 430 C.G.P.).
2. Explíquese en los hechos de la demanda, la razón por la cual se concede poder para demandar este asunto por parte de ALIANZA PARA EL PROGRESO S.A.S., siendo que el arrendador fue otra persona diferente según el contrato de arrendamiento; alléguese las pruebas respectivas y los poderes que sean del caso (nml. 5º art. 82 C.G.P., nml. 1 art. 84 ibíd).

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **47** de fecha **22 OCTUBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0deee41eb1bb179a3e2e3cd21df9e026a54399ed3204207d085673973c190c24

Documento generado en 20/10/2020 03:10:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>